PRONUNCIAMIENTO Nº 215-2025/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de La Libertad Sede Central

Referencia : Licitación Pública Nº 1-2025-GRLL-GRCO-1, convocada

para la "Adquisición de equipamiento tecnológico (radios) para la PNP en el marco de la IOARR: adquisición de camioneta y motocicleta; en cinco unidades especializada policial, unidades policiales de investigación criminal y criminalística a nivel provincial (La Libertad - Trujillo) con

código único de inversiones 2633488".

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 26 de febrero¹ de 2025 y subsanado el 11² marzo de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **COMSUPPLY S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

En relación con ello, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad³, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

• Cuestionamiento N° 1

Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 6 y N° 7, referidas a la "Definición de bienes similares"

¹ Mediante Expediente N° 2025-0027571.

² Mediante Expediente N° 2025-0034142.

³ Mediante Expediente N° 2025-0038343.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

• Cuestionamiento N° 2

Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 12, referida al "Factor de evaluación: plazo de entrega".

2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁵, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Respecto a la "Definición de bienes similares".

El participante COMSUPPLY S.A.C. indicó que mediante las consultas y/u observaciones N° 66 y N° 77, se solicitó: i) se consideren como bienes similares a los equipos de radiocomunicación POC/LTE y ii) se sustente técnicamente por qué razón se menciona todos los equipo de radiocomunicación de "dos vías" existentes, menos POC/LTE; ante lo cual, la Entidad no acogió la observación, indicando que los equipos PoC/LTE (banda ancha) son usados más para fines comerciales donde no es vital la comunicación crítica. En relación, el recurrente cuestionó dicha absolución señalando que: i) no se cumplió con explicar y sustentar técnicamente las razones de no considerar la venta de equipos de radiocomunicación POC/LTE, vulnerando los principios que rigen las contrataciones; ii) es falso que los equipos de radiocomunicación VHF, UHF, UHF-TETRA (de banda angosta) sean usados para comunicación crítica, ya que, los equipos de radiocomunicación VHF, UHF son equipos netamente para uso "amateur y comercial" y no para uso en "misión crítica"; iii) los únicos sistemas de "misión crítica" existentes en el mundo de banda angosta son solamente dos (2), el P25 de protocolo americano y el Tetra de protocolo Europeo; y, iv) es falso la afirmación de que los equipos de radiocomunicación POC/LTE son usados más para fines comerciales donde no es vital la comunicación <u>crítica</u>, debido a que usan la red celular para poder operar; puesto que, la Banda ancha ya es empleada en sistemas de "misión crítica" por su versatilidad. Por lo que, la pretensión del recurrente consiste en que se considere como experiencia del postor a los equipos de radiocomunicación POC/LTE por ser estos "radios de dos vías" tan igual que los radios VHF, UHF, UHF-TETRA y P25.

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

⁶ Cabe señalar que, el participante no indicó en su solicitud de elevación el número de la consulta y/u observación cuestionada; sin embargo, de la revisión del contenido del cuestionamiento, se aprecia que el contenido del mismo cuestiona la absolución de la consulta y/u observación N° 6.

⁷ Cabe señalar que, el participante no indicó en su solicitud de elevación el número de la consulta y/u observación cuestionada; sin embargo, de la revisión del contenido del cuestionamiento, se aprecia que el contenido del mismo cuestiona la absolución de la consulta y/u observación N° 7.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe indicar que de la revisión de los numerales 3.1 y 3.2 y del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

"3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

19. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

Similares: <u>Equipos de radiocomunicación HF y/o equipos de radiocomunicación VHF y/o equipos de radiocomunicación UHF-TETRA y/o equipos de radiocomunicación P25.</u>

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(...)

Se consideran bienes similares a los siguientes: <u>Equipos de radiocomunicación HF y/o</u> equipos de radiocomunicación VHF y/o equipos de radiocomunicación UHF-TETRA y/o equipos de radiocomunicación P25.

(...) ".

(El subrayado y resaltado es agregado).

Así, mediante la consulta y/u observación N° 6 y N° 7, se solicitó: i) que <u>se consideren</u> como bienes similares a los equipos de radiocomunicación POC/LTE y ii) <u>se sustente técnicamente</u> por qué razón se menciona todos los equipos de radiocomunicación de "dos vías" existentes, menos POC/LTE; argumentando que estos últimos equipos de radiocomunicación de "dos vías" de banda se vienen comercializando en grandes cantidades a nivel nacional y son de tecnología actual.

Ante ello, el comité de selección <u>no acogi</u>ó la observación; aclarando que, la presente contratación es para la adquisición de radios TETRA, por lo que, se está considerando como bienes similares una amplia variedad de equipos de radiocomunicación VHF, UHF, UHF-TETRA (de banda angosta) que son frecuentemente usados <u>para comunicación crítica</u> por las ventajas que ofrecen; en cambio, los equipos PoC/LTE (banda ancha) son usados más para fines comerciales donde <u>no es vital la comunicación crítica</u>, debido a que usan la red celular para poder operar.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante Informe N° 000020-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTI-JPM⁸, señaló lo siguiente:

"(...) se procede a indicar las diferencias tecnológicas y de arquitectura que existe en los

⁸ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0034142 de fecha 11 de marzo de 2025.

<u>sistemas VHF, UHF, UHF-TETRA y P25 vs los sistemas POC/LTE y la relevancia en la experiencia comercial solicitada.</u>

1.1. Diferencias **Tecnológicas y de Arquitectura**

- Infraestructura de Red: Los equipos PoC/LTE operan sobre redes celulares comerciales, lo que implica dependencia de infraestructura de terceros (operadoras) para la transmisión de datos y voz. En cambio, los sistemas VHF, UHF, UHF-TETRA Y P25 están diseñados para operar en redes de radio dedicadas, configuradas y optimizadas para garantizar comunicaciones en entornos de misión crítica y situaciones de emergencia.
- Calidad de Servicio y Fiabilidad: Los sistemas VHF, UHF, UHF-TETRA Y P25 han sido desarrollados para ofrecer altos niveles de disponibilidad, redundancia y capacidad de operar en modo directo (sin red), aspectos esenciales en escenarios de seguridad y emergencia. Por el contrario, la tecnología PoC/LTE, al depender de la red celular, no garantiza las mismas condiciones de operación en ambientes con cobertura limitada o en situaciones en las que la infraestructura de red pudiera verse comprometida.
- Seguridad y Protocolos de Encriptación: Los equipos diseñados bajo los estándares TETRA y P25 incorporan protocolos de encriptación y seguridad robustos, orientados a proteger las comunicaciones críticas de organismos de seguridad. Los equipos PoC/LTE, si bien pueden implementar medidas de seguridad, se rigen por estándares comerciales que no alcanzan el mismo nivel de protección requerido en entornos de misión crítica.

1.2. Relevancia de la **Experiencia Comercial**

- Criterio de Similitud Técnica: La convocatoria se orienta a la adquisición de equipos de radiocomunicación TETRA, cuya experiencia se valida con la venta de bienes similares técnicamente, como son los equipos de radios VHF, UHF, UHF-TETRA y P25. Estos sistemas comparten características y aplicaciones en entornos críticos, lo que permite asegurar la idoneidad técnica y operacional del postor.
- Limitaciones de la Tecnología PoC/LTE: Aunque los equipos PoC/LTE sean dispositivos de comunicación bidireccional (02 vias), su enfoque comercial y su dependencia de la red celular implican que no poseen las mismas capacidades operativas y características de seguridad que los sistemas destinados a la comunicación de misión crítica. Incorporar como experiencia la venta de equipos POC/LTE eliminaría el criterio técnico que exige conocimiento y desempeño en tecnologías probadas para situaciones críticas.

1.3. CONCLUSIÓN

Si bien los equipos PoC/LTE comparten con otras radios la función básica de la comunicación de dos vías, sus diferencias en infraestructura, fiabilidad y seguridad los posicionan en una categoría distinta a la de los sistemas de radiocomunicación VHF, UHF, UHF-TETRA y P25.

Por ello, evaluar la experiencia del postor basándose en la venta de PoC/LTE no

responde a los requerimientos técnicos y operativos del objeto de la convocatoria, orientados a garantizar comunicaciones seguras y robustas en entornos críticos.

En consecuencia, se sustenta que <u>la experiencia comprobada en la comercialización de equipos POC/LTE no debe ser considerada equivalente ni similar a la requerida para la venta de equipos de radiocomunicación de la familia VHF, UHF-TETRA y P25, ya que ello comprometería los estándares técnicos y de seguridad exigidos en el proceso</u>".

(El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, cabe señalar que, las Bases Estándar aplicables al presente objeto de contratación, establece, entre otros, el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", el cual se acreditará mediante el monto facturado acumulado durante los ocho (8) años anteriores a la presentación de ofertas, siendo que, la Entidad deberá para ello precisar cuáles son los bienes calificados como "similares" para su acreditación.

En relación a ello, la Dirección Técnico Normativa mediante la Opinión Nº 001-2017/DTN, precisó que "similar" comprende todo aquello que guarde semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

En tal sentido, corresponde señalar que el área usuaria de la Entidad tiene la <u>potestad</u> de determinar el requisito de calificación de "experiencia del postor en la especialidad", para lo cual, <u>deberá precisar los bienes que tengan naturaleza semejante a la que se desea contratar, en calidad de similares</u>, a fin que los potenciales postores puedan estructurar adecuadamente el monto facturado acumulado; y, se garantice la predictibilidad en la calificación de la ofertas por parte del comité de selección.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, mediante su informe técnico reiteró su decisión de no aceptar como bienes similares a los equipos de radiocomunicación POC/LTE; argumentando, que si bien los equipos PoC/LTE comparten con otras radios la función básica de la comunicación de dos vías, sus diferencias en infraestructura, fiabilidad y seguridad los posicionan en una categoría distinta a la de los sistemas de radiocomunicación VHF, UHF, UHF-TETRA y P25; por lo que, los equipos de radiocomunicación POC/LTE no se consideran como equivalente o similar a la requerida para la venta de equipos de radiocomunicación de la familia VHF, UHF-TETRA y P25, pues, no responden a los requerimientos o estándares técnicos, operativos y de seguridad exigidos en el objeto de la convocatoria.

Por su parte, cabe señalar que de la revisión de los numerales 3.2 y 3.3 del formato de "resumen ejecutivo de actuaciones preparatorias (bienes)" se aprecia que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con la totalidad del requerimiento; lo cual incluye, la experiencia del postor en la especialidad.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad con ocasión de su informe brindó mayores argumentos por el cual, no se aceptan como parte de los bienes similares para acreditar la experiencia de postor en la especialidad a los equipos de radiocomunicación POC/LTE; siendo que dicha decisión se estriba en la potestad que tiene la Entidad en determinar qué bienes serán considerados como similares para que los potenciales postores puedan acreditar la "experiencia del postor en la especialidad" requerida.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se considere como experiencia del postor a los equipos de radiocomunicación POC/LTE por ser estos "radios de dos vías" tan igual que los radios VHF, UHF, UHF-TETRA y P25; y en la medida que, la Entidad a través de su informe técnico brindó mayores argumentos por los cuales no aceptó la referida pretensión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de ello, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>deberá tomar en cuenta</u>² como ampliación a las absoluciones de consultas y/u observaciones N° 6 y N° 7 del pliego absolutorio, lo citado del Informe N° 000020-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTI-JPM, remitido por la Entidad.
- Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto al "Factor evaluación: plazo de entrega".

El participante COMSUPPLY S.A.C. indicó que mediante la consulta y/u observación N° 12, se consultó, si ofrecer un mejor plazo de entrega al solicitado será considerado como mejora; y, de ser así, indicar el puntaje que se brindará en dicho supuesto; ante lo cual, la Entidad decidió incluir cómo factor de evaluación a la mejora del plazo de entrega, precisando el criterio y puntaje para dicho factor de evaluación. En relación a ello, el recurrente cuestionó la absolución señalando que, inicialmente se consideró como plazo de entrega para los bienes, noventa (90) días, debido a que las radios deben contar con las licencias de encriptación TEA3 ya

⁹ Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

instaladas en cada terminal móvil y portátil tetra, y la exportación del algoritmo TEA3, demorando todo ello, noventa (90) días; y, al consignar como factor de evaluación un menor tiempo de entrega hace presumir que existiría un posible direccionamiento hacia el proveedor actual de radios Tetra de la PNP que debe contar en sus almacenes con radios Tetra con encriptación TEA3 para entrega inmediata, poniendo en desventaja a otras marcas prestigiosas. Por lo que, se colige que la pretensión del recurrente consiste en que se suprima el factor de evaluación: plazo de entrega.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe indicar que de la revisión del acápite 9 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

"Capítulo III
(...)
9. PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES
(...)
Cuadro N° 04 Plazo de entrega de las motocicletas equipadas

Item Denominación del activo Plazo máximo de entre

Item	Denominación del activo	Plazo máximo de entrega
1	Radio Móvil Tetra	<u>90 días</u>
2	Radio Portatil para Motocicleta	<u>90 días</u>
"		

(El subrayado y resaltado es agregado).

Así, mediante la consulta y/u observación N° 12, se consultó si ofrecer un mejor plazo de entrega al solicitado será considerado como mejora; y, de ser así, indicar el puntaje que se brindará en dicho supuesto.

Ante ello, el comité de selección señaló que, se determina cómo mejora el plazo de entrega, precisando que el criterio y puntaje será el siguiente: "Plazo de entrega de 30-39 días: 20 puntos, Plazo de entrega de 40-59 días: 16 puntos, Plazo de entrega de 60-69 días: 12 puntos, Plazo de entrega de 70-79 días: 8 puntos, Plazo de entrega de 80-89 días: 4 puntos".

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, el comité de selección mediante Informe N° 04-2025-CSLP01-2025¹⁰, señaló lo siguiente:

"(...)
ii) Factor de evaluación: plazo de entrega: Con respecto al plazo de entrega, <u>el comité de</u> selección, presidido por el suscrito, decidió por unanimidad retirar este factor de

7

¹⁰ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0034142 de fecha 11 de marzo de 2025.

evaluación de las bases, y el puntaje será distribuido entre los otros factores de evaluación".

(El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, en el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, <u>la</u> Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Así, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria establecen que, los factores de evaluación <u>elaborados por el comité de selección</u> son objetivos y guardan <u>vinculación</u>, <u>razonabilidad</u> y <u>proporcionalidad</u> con el objeto de la contratación. Asimismo, <u>estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las especificaciones técnicas ni los requisitos de calificación</u>.

Asimismo, las citadas Bases Estándar, establecen que la Entidad puede consignar, entre otros, el factor de evaluación "plazo de entrega"; según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, el comité de selección como responsable de la determinación de los factores de evaluación, a través de su informe, decidió retirar el cuestionado factor de evolución "plazo de entrega", y con ello, la asignación de puntaje adicional al postor que oferte un menor plazo de entrega al establecido en las especificaciones técnicas; lo cual, permite una mayor concurrencia de postores.

En esa línea, el puntaje otorgado al factor de evolución "plazo de entrega" se redistribuirá al factor "precio".

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se suprima el factor de evaluación: plazo de entrega; y en tanto, la Entidad recién mediante su informe precisó que se suprimirá dicho factor de evaluación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>suprimirá</u> el literal B del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

B. PLAZO DE ENTREGA	
Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas. Acreditación:	De 40 hasta 49 días calendario: 20 puntos De 50 hasta 59 días calendario: 16 puntos

Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo Nº 4).

Importante

En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.

De 60 hasta 69 días calendario:
12 puntos

De 70 hasta 79 días calendario:
08 puntos

De 80 hasta 89 días calendario:
04 puntos

- Se <u>redistribuirá</u> el puntaje correspondiente al factor de evaluación "plazo de entrega" y se consignará en el factor de evaluación "Precio".
- Se <u>deberá dejar sin efecto</u>¹¹ la absolución de la consulta y/u observación N° 12, debiendo en su lugar considerar lo precisado por la Entidad mediante su Informe N° 04-2025-CSLP01-2025.
- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el</u> <u>Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, <u>son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación</u>.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Modalidad de ejecución "Llave en mano"

De la revisión del Capítulo I y III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

¹¹ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

"CAPÍTULO I

(...)

1.6 **MODALIDAD DE EJECUCIÓ**N

Llave en mano.

(...)

1.9 PLAZO DE ENTREGA

El plazo máximo para la entrega, capacitación y puesta en funcionamiento de los bienes es de **90 días calendario**, comenzando a partir del día siguiente de la firma del contrato. (...)

CAPÍTULO III "REQUERIMIENTO"

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

9. PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES

El plazo máximo para la entrega, capacitación y puesta en funcionamiento de los bienes se contabilizará en días calendario, comenzando a partir del día siguiente a la firma del contrato. En caso de un retraso injustificado por parte del postor ganador, la Entidad aplicará automáticamente una penalidad por mora de acuerdo al Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Los detalles del plazo de entrega se encuentran especificados en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 04 Plazo de entrega de las motocicletas equipadas

Item	Denominación del activo	Plazo máximo de entrega
1	Radio Móvil Tetra	<u>90 días</u>
2	Radio Portatil para Motocicleta	<u>90 días</u>

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(....)

C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Título y/o Bachiller en Administración y Ciencias Policiales y/o Militares, con experiencia de 24 meses como mínimo, como capacitador en Radios de Comunicación y/o Central de Monitoreo y/o Operadores de Central de Comunicaciones de Emergencia, para Personal de Seguridad Ciudadana y/o Serenazgo y /o Policía y/o Fuerzas Armadas. Además, debe contar con Certificación de la Marca de Radios en Operaciones de Sistemas Tetra. La experiencia se computará desde la obtención de la colegiatura. (...)".

(El subrayado y resaltado es agregado).

En relación a ello, corresponde precisar lo establecido en el artículo 36 del Reglamento el cual, precisa que, las contrataciones pueden contemplar como modalidad de contratación, Llave en mano, la cual aplica para la contratación de bienes y obras, siendo que en el caso de bienes el postor oferta, además de estos, <u>su instalación y puesta en funcionamiento</u>.

Aunado a ello, cabe traer a colación lo establecido en la OPINIÓN Nº 104-2022/DTN, la cual precisa entre otros aspectos que:

"2.1.2. (...)

Como se aprecia, <u>la modalidad de ejecución "llave en mano"</u> en el caso de bienes era empleada cuando en virtud a la complejidad del objeto de contratación <u>el postor no solo debía entregar los bienes, sino que, adicionalmente, debía prestar servicios de <u>instalación y puesta en funcionamiento</u>, a efectos que la contratación alcance su finalidad.</u>

(...)

2.1.4 Cabe indicar que, de conformidad al artículo 10 del anterior Reglamento "El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso."

Asimismo, téngase presente que de conformidad a lo señalado en el artículo 13 de la anterior Ley y el artículo 10 del anterior Reglamento, el área usuaria era la responsable de definir las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se iba a contratar, para tal efecto, debía coordinar con el órgano encargado de las contrataciones (OEC), evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento.

Como se aprecia, durante la formulación del requerimiento, el área usuaria en coordinación con el OEC debía definir las características y condiciones del objeto a contratar, así como las demás prestaciones necesarias para el cumplimiento de su finalidad (así por ejemplo, la modalidad llave en mano), conforme lo establecía el artículo 13 de la anterior Ley.

Téngase presente que, en la contratación de bienes bajo la modalidad "llave en mano" concurrían varias prestaciones: (i) la entrega de un bien instalado y (ii) servicio de instalación y puesta en funcionamiento, para lo cual correspondía que durante la formulación del requerimiento se hayan descrito claramente las características y condiciones técnicas que garanticen una adecuada instalación y un correcto funcionamiento del bien adquirido.

(El subrayado y resaltado es agregado).

(...) "

Por su parte, las Bases estándar aplicables al presente objeto de contratación disponen que, en caso de modalidad de llave en mano, los bienes materia de la presente convocatoria, la Entidad debe indicar el plazo de entrega, su instalación y puesta en funcionamiento.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad precisó que la modalidad de ejecución de la presente contratación es "llave en mano"; sin embargo, no precisó de forma clara, el plazo que le aplicaría para el plazo para la entrega de los bienes, su instalación y puesta en funcionamiento de forma desagregada; pues, la Entidad sólo se limitó a señalar que el plazo será de 90 días calendario.

De otro lado, se aprecia que la Entidad requirió personal clave "capacitadores"; sin embargo, ello no se condice con lo previsto en las Bases estándar, puesto que estas últimas disponen que solo se puede requerir personal clave para la <u>instalación y puesta en funcionamiento</u> de los bienes, debiendo detallarse su perfil y actividades a desarrollar.

Con relación a ello, el área usuaria de la Entidad mediante Informe N° 000022-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTI-JPM¹², señaló lo siguiente:

"La Sub Gerencia de Obras y Supervisión (...), considera por conveniente retirar de las especificaciones técnicas la modalidad de ejecución contractual "llave en mano", lo cual no reviste incidencia sobre los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas, y además con el fin de evitar confusiones por parte de los participantes y postores del procedimiento de selección. Para ello el plazo de entrega quedará establecido de la siguiente manera:

MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: No corresponde.

PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES

El plazo máximo para la entrega de los bienes se contabilizará en días calendario, comenzando a partir del día siguiente a la firma del contrato. En caso de un retraso injustificado por parte del postor ganador, la Entidad aplicará automáticamente una penalidad por mora de acuerdo al Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Los detalles del plazo de entrega se encuentran especificados en el siguiente cuadro.

D1 1		1	1	1 .	. 1
Plazo de	entrega	do	Inc	motocicletas	eaumadas
1 11120 ac	chilega	uc	ιus	moiocicicias	cquipanas

Item	Denominación del activo	Plazo máximo de entrega
1	Radio Móvil Tetra	<u>90 días</u>
2	Radio Portatil para Motocicleta	<u>90 días</u>

Asimismo, se eliminará toda referencia a la modalidad "llave en mano" en las bases integradas".

(El subrayado y resaltado es agregado).

De esta manera, se aprecia que, para evitar confusión entre los potenciales postores, la Entidad aclaró que la presente contratación no se efectuará bajo la modalidad de

_

¹² Remitido mediante el Expediente N° 2025-0038343 de fecha 19 de marzo de 2025.

ejecución contractual de "llave en mano", precisando que dicha modalidad debe ser eliminada de las Bases.

Asimismo, precisó que el plazo máximo para la entrega de los bienes será de noventa (90) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente a la firma del contrato.

En consecuencia, corresponde suprimir de los requisitos de calificación la acreditación del personal "capacitadores"; sin embargo, considerando que dicho requisito le resulta relevante a la Entidad para la ejecución contractual, dicho personal se mantendrá en las especificaciones técnicas.

En ese sentido, con ocasión a la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> el Capítulo I y III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

"CAPÍTULO I

(....

1.6 MODALIDAD DE EJECUCIÓN

Llave en mano.

(...)

1.9 PLAZO DE ENTREGA

El plazo máximo para la entrega de los bienes, capacitación y puesta en funcionamiento de los bienes es de 90 días calendario, comenzando a partir del día siguiente de la firma del contrato.

CAPÍTULO III "REQUERIMIENTO"

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

5.1 MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Según lo establece el siguiente cuadro:

Cuadro No. 02: Modalidad de ejecución contractual

Ítem	Denominación del activo	Unidad de Medida	Cantidad	Modalidad de ejecución
+	Radio Móvil para Camioneta	Unidad	45	Llave en mano
2	Radio Portátil para Motocicleta	Unidad	200	Elave en mano

(...)

9. PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES

El plazo máximo para la entrega, capacitación y puesta en funcionamiento de los bienes se contabilizará en días calendario, comenzando a partir del día siguiente

a la firma del contrato. En caso de un retraso injustificado por parte del postor ganador, la Entidad aplicará automáticamente una penalidad por mora de acuerdo al Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Los detalles del plazo de entrega se encuentran especificados en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 04 Plazo de entrega de las motocicletas equipadas

Item	Denominación del activo	Plazo máximo de entrega
1	Radio Móvil Tetra	90 días
2	Radio Portatil para Motocicleta	90 días

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(....)

C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL C.I. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Título y/o Bachiller en Administración y Ciencias Policiales y/o Militares, con experiencia de 24 meses como mínimo, como capacitador en Radios de Comunicación y/o Central de Monitoreo y/o Operadores de Central de Comunicaciones de Emergencia, para Personal de Seguridad Ciudadana y/o Serenazgo y /o Policía y/o Fuerzas Armadas. Además, debe contar con Certificación de la Marca de Radios en Operaciones de Sistemas Tetra. La experiencia se computará desde la obtención de la colegiatura.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.".

- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Acreditación de las especificaciones técnicas

Sobre el particular, las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, debe consignar la documentación adicional que el postor debe presentar, para acreditar las características y/o requisitos funcionales que ha determinado acreditar con la documentación requerida, debiendo detallar qué características y/o

requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas deben ser acreditadas por el postor.

Ahora bien, de la revisión del literal e) del numeral 2.2.1.1, del Capítulo II de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

"e) Las ofertas presentadas por los postores <u>deberán ir acompañadas de las características técnicas de los bienes ofertados</u>, debidamente respaldadas por catálogos, manuales o información técnica proporcionada por el fabricante o el representante autorizado de la marca en el país. <u>Estos documentos deberán acreditar que los bienes son COMPATIBLES CON EL SISTEMA TETRA utilizado por la PNP.</u>"

(El subrayado y resaltado es agregado).

Por su parte, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

"5.1 consideraciones técnicas generales:

(...)

5.1.2 El postor deberá presentar <u>una carta acreditando la integración del sistema</u> <u>ofertado con la solución de radio comunicaciones</u> en uso de la PNP.

5.1.3 Las ofertas presentadas por los postores <u>deberán ir acompañadas de las características técnicas de los bienes ofertados</u>, debidamente respaldadas por catálogos, manuales o información técnica proporcionada por el fabricante o el representante autorizado de la marca en el país. Estos documentos deberán <u>acreditar que los bienes son compatibles con el sistema TETRA utilizado por la PNP.</u>

Los bienes adquiridos, será de uso y exclusiva responsabilidad de la REGION POLICIAL LA LIBERTAD

(...) ".

(El subrayado y resaltado es agregado).

Como se aprecia, la Entidad si bien precisó que los postores deberán acreditar las características técnicas de los bienes ofertados, respaldados por catálogos, manuales o información técnica proporcionada por el fabricante o el representante autorizado de la marca en el país; sin embargo, no precisó qué características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas deben ser acreditadas por el postor.

Asimismo, señaló que el postor debe acreditar que los bienes son compatibles con el sistema TETRA utilizado por la PNP; sin embargo, <u>no precisó de qué manera se acreditará dicha compatibilidad</u>.

Además, señaló que el postor debe acreditar una carta acreditando la integración del sistema ofertado con la solución de radio comunicaciones en uso de la PNP; sin embargo, no precisa quién suscribe dicha carta ni la oportunidad de su acreditación.

Con relación a ello, la Entidad mediante Informe N° 000022-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTI-JPM¹³, señaló lo siguiente:

_

¹³ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0038343 de fecha 19 de marzo de 2025.

"Se precisará en las especificaciones técnicas de acuerdo a lo siguiente:

*El punto 5.1.3 de las especificaciones técnicas quedará redactado de la siguiente manera: "Las ofertas presentadas por los postores deberán ir acompañadas de las características técnicas de los bienes ofertados, debidamente respaldadas por catálogos, manuales o información técnica proporcionada por el fabricante o el representante autorizado de la marca en el país. Se debe indicar que todas las características y bienes señalados deben ser compatibles con la tecnología TETRA de la Policía Nacional del Perú.

Los bienes adquiridos, será de uso y exclusiva responsabilidad de la REGION POLICIAL LA LIBERTAD.

Las características técnicas a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:

Radio Móvil Tetra

Descripción	Características
●Banda de Transmisión / Recepción	380-400 MHz
 Sensibilidad Estática del Receptor (opcional) 	-112 dbm o mejor sensibilidad
•Sensibilidad Dinámica del Receptor (opcional)	-103 dbm o mejor sensibilidad
TMO/DMO	Soportar llamadas de grupo y emergencia de TMO a DMO / de DMO a TMO. Soportar llamadas preferentes
Funciones de Seguridad	
●Encriptación Aérea	-Algoritmos (TEA3) -Clases de Seguridad (Clase 1, Clase 2, Clase 3, Clase 3 OTAR) -Autenticación (iniciada por la infraestructura y realizada mutuamente por el Terminal)
●Estándar de Protección del Equipo	Mínimo IP54
●Protocolo de localización	ETSI LIP
●Sensibilidad GPS	-152 dbm o mejor sensibilidad

Radio Tetra Portátil

Runo Icira I ortani	
Descripción	Características
●Banda de Frecuencia	380-400 MHz
●Separación entre Transmisor y	10 MHz
Receptor	
●Potencia de Transmisor RF	Potencia Mínima Clase 3L (1.8 W)
 Sensibilidad Estática del Receptor 	-112 dBm o mejor sensibilidad
●Sensibilidad Dinámica del	-103 dBm o mejor sensibilidad
Receptor	•
●Pantalla	A color, mínimo de 65 mil colores con
	resoluciones
	mínima de 130x90 pixeles

	Protección	
	Contra Polvo y agua mínimo	
●Estándar de Protección del Equipo	IP65 Contra Choque, caída y	
	vibración	
	300-019-1-7 clase 5M3 o ETSI EN 300 019 5M3	
	o IEC-	
	600068-2-6 o MIL-STD 810 C/D/E/F/G	
Funciones		
	Llamada de Grupo:	
	Modo Troncalizado (TMO)	
●Servicios de voz – Grupo	Modo Directo	
	(DMO)	
	Operación sobre terminal funcionando en modo DMO (TMO/DMO)	
	Llamada de Emergencia Selección de	
	grupo	
	Grupo Predeterminado	
	Rastreo	
	Monitoreo con prioridad	
	Llamada Tardía.	
	·	
●Servicios de voz – Llamada	Operación en Half Duplex/ Full Duplex Discado	
Privada	Flexible	
	Interrupción de Usuario por Despachador	
	Altavoz	
Especificaciones Eléctricas		
●Capacidad de batería	Li-Ion Extendida de Alta Capacidad, con	
	duración mínima de 20 horas, bajo un ciclo	
	Standard de 5-5-90	
Especificaciones GPS integrado		
●Modo de Operación	Autónomo o Asistido (GPS)	
Protocolo de localización	ETSI LIP	
• Antena GPS	Incorporada TETRA/GPS	
•Sensibilidad	-152 dBm o mejor sensibilidad	
Schilaria	132 abit o mejor sensionada	
3. CARTA QUE ACREDITE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA OFERTADO CON LA SOLUCIÓN DE RADIO COMUNICACIONES EN USO DE LA PNP:		
SOLUCION DE RADIO COMUNICAC	JONES EN USO DE LA PINP:	

*Se suprimirá el punto 5.1.2 de las especificaciones técnicas, en el que solicita "El postor deberá presentar una carta acreditando la integración del sistema ofertado con la solución de radio comunicaciones en uso de la PNP", e indicar que deben ser compatibles con tecnología de la policía nacional del Perú." *(...)*."

(El subrayado y resaltado es agregado).

De esta manera, se aprecia lo siguiente:

La Entidad precisó las características y/o requisitos funcionales específicos de los bienes previstos en las especificaciones técnicas que deben ser acreditadas por el postor con los catálogos, manuales o información técnica proporcionada por el fabricante o el representante autorizado de la marca en el país. Para ello, la Entidad detalló un cuadro con las características y/o requisitos funcionales específicos de los bienes objeto de acreditación en la oferta.

Sin embargo, respecto a las características y/o requisitos funcionales "Sensibilidad Estática del Receptor" y "Sensibilidad Dinámica del Receptor"; se advierte que estas tienen carácter "opcional", motivo por el cual, no se considerará para su acreditación en la oferta con la documentación señalada.

- Asimismo, suprimió la acreditación de que los "bienes son compatibles con el sistema TETRA utilizado por la PNP"; sin embargo, la Entidad reiteró que todas las características y bienes señalados deben ser compatibles con la tecnología TETRA de la Policía Nacional del Perú; por lo que, en la oferta, dicho requisito se acreditará con la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas (Anexo N° 3).
- Además, la Entidad suprimió la acreditación de la carta que acreditará la integración del sistema ofertado con la solución de radio comunicaciones en uso de la PN; lo cual, permite una mayor concurrencia de postores.

De otro lado, cabe indicar que respecto al subítem N° 1, como parte de las bases integradas se aprecia que se solicita la acreditación de que "Todos los equipos terminales móviles tienen que cumplir con las especificaciones de robustez que involucra protecciones contra choque, caída y vibración, establecidas por las respectivas normas internacionales: ETSI 300-019 5-7 clase 5M3 0 ETM EN 300-019-2-1 and EN 300 2019-2-20 ETSI EN 300-019 5M3 MIL-STD 810C/D/E/F/ lo que será acreditado por el postor en su oferta"; no obstante, la Entidad mediante su informe no precisó que dicha especificación sea acreditada en la presentación de oferta, por lo que se suprimirá dicha acreditación para la oferta con la documentación señalada en las bases.

En ese sentido, con ocasión a la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> el literal e) del numeral 2.2.1.1, contenido en el Capítulo II de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

"e) Las ofertas presentadas por los postores deberán ir acompañadas de las características técnicas de los bienes ofertados, debidamente respaldadas por catálogos, manuales o información técnica proporcionada por el fabricante o el representante autorizado de la marca en el país. Estos documentos deberán acreditar que los bienes son COMPATIBLES CON EL SISTEMA TETRA utilizado por la PNP.

Las características técnicas a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:

Radio Móvil Tetra

110000 112770 1000		
Descripción	Características	
•Banda de Transmisión /	380-400 MHz	

Recepción	
TMO/DMO	Soportar llamadas de grupo y emergencia de TMO a DMO / de DMO a TMO. Soportar llamadas preferentes
Funciones de Seguridad	
●Encriptación Aérea	-Algoritmos (TEA3) -Clases de Seguridad (Clase 1, Clase 2, Clase 3, Clase 3 OTAR) -Autenticación (iniciada por la infraestructura y realizada mutuamente por el Terminal)
•Estándar de Protección del Equipo	Mínimo IP54
 Protocolo de localización 	ETSI LIP
•Sensibilidad GPS	-152 dbm o mejor sensibilidad

Radio Tetra Portátil

Descripción	Características
●Banda de Frecuencia	380-400 MHz
•Separación entre Transmisor y Receptor	10 MHz
•Potencia de Transmisor RF	Potencia Mínima Clase 3L (1.8 W)
•Sensibilidad Estática del Receptor	-112 dBm o mejor sensibilidad
•Sensibilidad Dinámica del Receptor	-103 dBm o mejor sensibilidad
• Pantalla	A color, mínimo de 65 mil colores con resoluciones mínima de 130x90 pixeles
•Estándar de Protección del Equipo	Protección Contra Polvo y agua mínimo IP65 Contra Choque, caída y vibración 300-019-1-7 clase 5M3 o ETSI EN 300 019 5M3 o IEC- 600068-2-6 o MIL-STD 810 C/D/E/F/G
Funciones	
•Servicios de voz – Grupo	Llamada de Grupo: Modo Troncalizado (TMO) Modo Directo (DMO) Operación sobre terminal funcionando en modo DMO (TMO/DMO) Llamada de Emergencia Selección de grupo Grupo Predeterminado Rastreo Monitoreo con prioridad Llamada Tardía.

•Servicios de voz – Llamada Privada	Operación en Half Duplex/ Full Duplex Discado Flexible Interrupción de Usuario por Despachador Altavoz
Especificaciones Eléctricas	
•Capacidad de batería	Li-Ion Extendida de Alta Capacidad, con duración mínima de 20 horas, bajo un ciclo Standard de 5-5-90

Autónomo o Asistido (GPS)
ETSI LIP
Incorporada TETRA/GPS
-152 dBm o mejor sensibilidad

,,

- Se <u>adecuará</u> el numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

"5.1 consideraciones técnicas generales:

(...)

5.1.2 El postor deberá presentar una carta acreditando la integración del sistema ofertado con la solución de radio comunicaciones en uso de la PNP:

5.1.3 Las ofertas presentadas por los postores deberán ir acompañadas de las características técnicas de los bienes ofertados, debidamente respaldadas por catálogos, manuales o información técnica proporcionada por el fabricante o el representante autorizado de la marca en el país.

Las características técnicas a que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:

Radio Móvil Tetra

Descripción	Características
●Banda de Transmisión / Recepción	380-400 MHz
TMO/DMO	Soportar llamadas de grupo y emergencia de TMO a DMO / de DMO a TMO. Soportar llamadas preferentes
Funciones de Seguridad	
●Encriptación Aérea	-Algoritmos (TEA3) -Clases de Seguridad (Clase 1, Clase 2, Clase 3, Clase 3 OTAR) -Autenticación (iniciada por la infraestructura y realizada mutuamente por el Terminal)
•Estándar de Protección del Equipo	Mínimo IP54
•Protocolo de localización	ETSI LIP
•Sensibilidad GPS	-152 dbm o mejor sensibilidad

Descripción	Características
●Banda de Frecuencia	380-400 MHz
• Separación entre Transmisor y Receptor	10 MHz
●Potencia de Transmisor RF	Potencia Mínima Clase 3L (1.8 W)
•Sensibilidad Estática del Receptor	-112 dBm o mejor sensibilidad
•Sensibilidad Dinámica del Receptor	-103 dBm o mejor sensibilidad
Pantalla	A color, mínimo de 65 mil colores con resoluciones mínima de 130x90 pixeles
•Estándar de Protección del	Protección Contra Polvo y agua mínimo IP65 Contra
Equipo	Choque, caída y vibración 300-019-1-7 clase 5M3 o ETSI EN 300 019 5M3 o IEC-
Funciones	600068-2-6 o MIL-STD 810 C/D/E/F/C
•Servicios de voz – Grupo	Llamada de Grupo: Modo Troncalizado (TMO) Modo Directo (DMO) Operación sobre terminal funcionando modo DMO (TMO/DMO) Llamada de Emergencia Selección de grupo Grupo Predeterminado Rastreo Monitoreo con prioridad Llamada Tardía.
●Servicios de voz – Llamada Privada	Operación en Half Duplex/ Full Duple. Discado Flexible Interrupción de Usuario por Despacha Altavoz
Especificaciones Eléctricas	
●Capacidad de batería	Li-Ion Extendida de Alta Capacidad, duración mínima de 20 horas, bajo ciclo Standard de 5-5-90
Especificaciones GPS integrado	
●Modo de Operación	Autónomo o Asistido (GPS)
• Protocolo de localización	ETSI LIP
• Antena GPS	Incorporada TETRA/GPS
• Sensibilidad	-152 dBm o mejor sensibilidad

Estos documentos deberán acreditar que los bienes son Todas las características y bienes señalados deben ser compatibles con el sistema TETRA utilizado por la de la Policía Nacional del Perú - PNP.

Los bienes adquiridos, será de uso y exclusiva responsabilidad de la REGION POLICIAL LA LIBERTAD (...)".

- Se <u>adecuará</u> el numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

"ANEXO N° 01

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE RADIO MOVIL TETRA BAJO LA PLATAFORMA ACCESSNET®-T IP GENERALIDADES

(...)

- Todos los equipos terminales móviles tienen que cumplir con las especificaciones de robustez que involucra protecciones contra choque, caída y vibración, establecidas por las respectivas normas internacionales: ETSI 300-019-1-7 clase 5M3 o ETSI EN 300-019-2-1 and EN 300 2019-2-2 o ETSI EN 300-019 5M3 o MIL-STD 810 C/D/E/F/G, lo que será acreditado por el postor en su oferta.
- (...)".
- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3. Capacitación y entrenamiento

De la revisión del acápite 8.1 del numeral 3.1 de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

"8.1 CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

El postor ganador deberá proporcionar capacitación al personal designado por la Subgerencia de Obras y Supervisión en coordinación con la REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD, de acuerdo a los temas básicos detallados a continuación:

No.	Descripción	Detalle
1	A cincuenta (50) efectivos policiales Curso: Operación y mantenimiento diario de los equipos Duración: mínimo 4 horas (entre teoría y práctica)	Temas básicos: Presentación y explicación del funcionamiento de los bienes. Uso y operación. Cuidados básicos. Medidas de seguridad. Práctica dirigida a la óptima operación de los bienes. Activación y correcto uso del equipamiento tecnológico. Evaluación de los conocimientos adquiridos y otros temas relevantes a criterio del postor ganador.

Las capacitaciones se llevarán a cabo durante del periodo de entrega de los bienes y se registrarán en las ACTAS DE CAPACITACIÓN. Dichas actas serán firmadas por el representante de la empresa ganadora, el capacitador (Instructor certificado por la marca del equipamiento ofertado) y por parte de la entidad, el Subgerente de Obras y Supervisión, además, deberán contener el listado los beneficiarios de la capacitación".

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad ha previsto que se impartan "otros temas de capacitación relevantes a criterio del postor ganador"; sin embargo, ello no resulta en un requerimiento objetivo.

Con relación a ello, la Entidad mediante Informe N° 000022-2025-GRLL-GGR-GRA-SGTI-JPM¹⁴, señaló lo siguiente:

"El postor ganador deberá proporcionar capacitación al personal designado por la Subgerencia de Obras y Supervisión en coordinación con la REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD, de acuerdo a los temas básicos detallados a continuación:

No.	Descripción	Detalle
I	policiales Curso: Operación y	Temas básicos: Presentación y explicación del funcionamiento de los bienes. Uso y operación. Cuidados básicos. Medidas de seguridad. Práctica dirigida a la óptima operación de los bienes. Activación y correcto uso del equipamiento tecnológico. Evaluación de los conocimientos adquiridos.

Las capacitaciones se llevarán a cabo durante del periodo de entrega de los bienes y se registrarán en las ACTAS DE CAPACITACIÓN. Dichas actas serán firmadas por el representante de la empresa ganadora, el capacitador (Instructor certificado por la marca del equipamiento ofertado) y por parte de la entidad, el Subgerente de Obras y Supervisión, además, deberán contener el listado los beneficiarios de las capacitaciones.

DE LOS CAPACITADORES (Punto 8.2)

El postor ganador debe acreditar <u>a (01) un</u> capacitador, el mismo que deberá contar con Título y/o Bachiller en Administración de Ciencias Policiales y/o Militares, con experiencia de 24 meses como mínimo, capacitador en Radios de Comunicación y/o Central de Monitoreo y/o Operadores de Central de Comunicaciones de Emergencia, para Personal de Seguridad Ciudadana y/o Serenazgo y /o Policía y/o Fuerzas Armadas, además debe contar con Certificación de Radios en Operaciones de Sistemas Tetra.

Acreditación:

La experiencia del <u>personal clave</u> se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Además, el postor ganador emitirá los certificados de las capacitaciones realizadas,

¹⁴ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0038343 de fecha 19 de marzo de 2025.

en digital y físico.

Cabe indicar que estas aclaraciones están sujetos a los requerimientos solicitados por el área usuaria, es decir por la PNP."

De lo expuesto, se aprecia lo siguiente:

- La Entidad suprimió el requisito de "otros temas de capacitación relevantes a criterio del postor ganador"; lo cual, resulta razonable, puesto que resulta subjetivo.
- Asimismo, precisó que la cantidad de capacitadores requeridos, es de uno (1).
- Reiteró la acreditación del personal "capacitador"; sin embargo, considerando que la Entidad aclaró que la presente contratación no es bajo la modalidad de llave en mano, dicho personal no es "clave".
- Suprimió el requisito de que, la experiencia se computará desde la obtención de la colegiatura; lo cual, permite una mayor concurrencia de postores.
- En la medida que la Entidad no precisó la oportunidad de la acreditación del capacitador, resulta razonable que su acreditación se efectúe a la entrega de los bienes.

En ese sentido, con ocasión a la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>adecuará</u> el acápite 8.1 del numeral 3.1 de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

"8.1 CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

El postor ganador deberá proporcionar capacitación al personal designado por la Subgerencia de Obras y Supervisión en coordinación con la REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD, de acuerdo a los temas básicos detallados a continuación:

No.	Descripción	Detalle
I	policiales Curso: Operación y mantenimiento diario de los equipos Duración:	Temas básicos: Presentación y explicación del funcionamiento de los bienes. Uso y operación. Cuidados básicos. Medidas de seguridad. Práctica dirigida a la óptima operación de los bienes. Activación y correcto uso del equipamiento tecnológico. Evaluación de los conocimientos adquiridos y otros temas relevantes a criterio del postor ganador.

(...)

8.2 DE LOS CAPACITADORES

El postor ganador contratista a la entrega de los bienes debe acreditar que el capacitador (1) cuente con Titulo y/o Bachiller en Administración de Ciencias Policiales y/o Militares, con experiencia de 24 meses como mínimo, capacitador

en Radios de Comunicación y/o Central de Monitoreo y/o Operadores de Central de Comunicaciones de Emergencia, para Personal de Seguridad Ciudadana y/o Serenazgo y /o Policía y/o Fuerzas Armadas, ademas debe Contar con Certificacion de la Marca de Radios en Operaciones de Sistemas Tetra.

La experiencia se computará desde la obtención de la colegiatura.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Además, el postor ganador contratista emitirá los certificados de las capacitaciones realizadas, en digital y físico.

 Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.4. Pruebas para la conformidad

De la revisión del acápite 14 del numeral 3.1 de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

"14. PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES:

Una vez que los bienes hayan sido recibidos por parte de La Entidad, se llevarán a cabo las pruebas de operatividad correspondientes. Estas pruebas serán realizadas por un representante designado por la empresa ganadora de la buena pro y por un ingeniero especializado de La Entidad designado por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión.

14.1 PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS A) PRUEBA DE LA RADIO PORTÁTIL TETRA

- Prueba de encendido y apagado
- Prueba de conectividad y comunicación
- Prueba de recepción y transmisión de voz
- Prueba de alcance y cobertura
- Prueba de batería y duración
- Prueba de funciones adicionales

Otras pruebas de los equipos que se consideren necesarios por la entidad".

Como se aprecia, la Entidad ha previsto que se efectuarán "otras pruebas que se consideren necesario a los equipos"; sin embargo, ello no resulta en un requerimiento transparente y puede causar confusión.

En relación a ello, la Entidad mediante el Informe N° 000641-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS¹⁵, procedió a suprimir el extremo por resultar poco claro.

En ese sentido, considerando lo señalado en el informe de la Entidad, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>suprimirá</u> en el numeral 14 del Capítulo III de la sección específica de de las Bases integradas definitivas, el texto tachado siguiente:

"14. PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES:

Otras pruebas de los equipos que se consideren necesarios por la entidad".

 Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.5. Duplicidad de requisitos de calificación

De la revisión del acápite 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que se consignó, los requisitos de calificación consignados en el numeral 3.1 "requisitos de calificación" del mismo capítulo.

Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los postores, y considerando que el numeral 3.2 "requisitos de calificación" contiene la información según los lineamientos de las Bases estándar objeto de la presente convocatoria, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se <u>suprimirá</u> el acápite 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se <u>dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

-

¹⁵ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0034142 de fecha 11 de marzo de 2025.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- **4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 27 de marzo de 2025

Código: 6.1, 6.3, 12.5, 12.6 y 14.1